



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C., Enero veintisiete (27) del Dos Mil Veintidós (2022)

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C., NIT. 830.138.303-1</b>
<b>DEMANDADO: FATIMA FIGUEROA PINILLA, C.C. 45.437.694,</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00930-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, al despacho la presente demanda, promovida por **COOPENSIONADOS S.C.** contra **FATIMA FIGUEROA PINILLA**, a fin de que se libre mandamiento de pago. Sírvase Proveer

**MELISA REINEMER VILLALBA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Cartagena de Indias D. T. y C., Enero veintisiete (27) del Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho decidir si existe mérito para decretar mandamiento ejecutivo en contra de **FATIMA FIGUEROA PINILLA, C.C. 45.437.694,,** en virtud de la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la parte demandante **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C., NIT. 830.138.303-1,** quien actúa a través de apoderado judicial, en la que solicita por capital la suma de DIEZ MILLONES SETENTA MIL TRES PESOS M/CTE (\$10.070.003.00) correspondiente a la obligación contenida en el Título Valor (PAGARE Nº 11200000005283<sup>1</sup>).

Los títulos Ejecutivos aportados, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pago de unas sumas líquidas de dinero.

Por cuanto se han llenado los presupuestos procesales y el título ejecutivo objeto de recaudo que se acompaña a la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 424 del mencionado estatuto, este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P.

Con relación a la medida cautelar solicitada de embargo y retención del 50% de la mesada pensional y/o prestaciones a cualquier otro título, que recibe la demandada **FATIMA FIGUEROA PINILLA, C.C. 45.437.694,,** las mismas no será decretada habida cuenta que no se le dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 59 del Decreto 1481 de 1989, el cual consagra "(...) *Embargo de salarios. Los salarios de los asociados de los fondos de empleados pueden ser embargados en favor de éstos hasta en un cincuenta por ciento (50%) (...)*"; de lo que se extrae que el embargo hace referencia a los salarios de los asociados, razón por lo que el petitorio no tiene ánimo de prosperar habida cuenta que, el peticionario no acredita la calidad de asociado al Fondo de Empleados del extremo pasivo. (...)

Por último, el apoderado judicial, dentro del escrito de demanda informó que el título Ejecutivo se encuentra bajo poder de la parte demandante, por lo cual se le advertirá la no circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Razón por la cual el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago y **ORDENAR** a la parte demandada **FATIMA FIGUEROA PINILLA, C.C. 45.437.694,,** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, PAGAR a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C., NIT. 830.138.303-1,** las

<sup>1</sup> Ver folio 29-30 del documento 02.demanda del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

siguientes sumas de dinero:

- la suma de DIEZ MILLONES SETENTA MIL TRES PESOS M/CTE (\$10.070.003.00), por concepto de capital contenido en el PAGARE N° 1120000005283.
- La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$3.233.608.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 08 de septiembre de 2021, contenidos en el PAGARE N° 1120000005283.
- Por los intereses de mora que se causen sobre el capital desde el día en que se hizo exigible la obligación (09 de noviembre de 2021), hasta que se verifique el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida, que no supere los límites establecidos en el C. Co.

**SEGUNDO: PREVENGASE** a la parte demandante, que atendiendo la manifestación de informar donde se encuentra el Título Ejecutivo Original, el citado documento debe quedar fuera de circulación durante el trámite del proceso y hasta su terminación, por lo tanto, este despacho judicial podrá solicitar en cualquier etapa del proceso su presentación personal, previa solicitud.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, según lo dispuesto en el artículo 290 de C.G.P y artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 de 2020. En consecuencia, la parte interesada deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministro para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demandada y anexos que deban entregarse para surtir el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arribarse al expediente, por la parte demandante.

El interesado afirmara bajo gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada. se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En la comunicación enviada a o los demandados, prevengasele (s) que, la NOTIFICACION PERSONAL SE ENTENDERA REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, se le advierte al demandado que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el termino de diez (10) días para proponer excepciones.

**CUARTO: DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que posea la parte demandada **FATIMA FIGUEROA PINILLA, C.C. 45.437.694,,** en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra modalidad, en bancos y corporaciones de ahorro, en el País, así como igualmente utilidades que se generen por fiducia, acciones, fondos de inversión, fondos comunes, seguros de inversión e intermediación bursátil. Impóngase la carga procesal a la parte interesada de conformidad con el artículo 125 del CGP, a fin de que remita OFICIO en tal sentido a los Gerentes de las diferentes entidades del sector financiero del país, a fin de que hagan las retenciones ordenadas y las ponga a disposición de este Despacho, en la cuenta de depósito judicial No. 130012051204, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la parte demandante **COOPENSIONADOS S.C., NIT. 830.138.303-1.** Límitese la cuantía hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 inciso 9 del Código General del Proceso. Por secretaria envíese el oficio al correo de la parte demandante [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com).

**QUINTO: NO ACCEDER** a decretar el embargo del 50% de la mesada pensional de la demandada **FATIMA FIGUEROA PINILLA, C.C. 45.437.694,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**QUINTO: ADVIERTASELE** a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEXTO: TÉNGASE** al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, CC. 77.193.127 y TP. 126.094 del CSJ, en calidad apoderado judicial, en los términos y facultades que le han sido dadas.

**SEPTIMO:** POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de dates a través de Justicia Web - TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.aspx>
- <https://procesoiudicial.ramaiudicial.eov.co/iusticia21/administracion/descareas/frmarchivosestados.aspx>

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
D<sup>ña</sup> FERNANDA ROCA  
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 002

DE FECHA: 28-01-2022

MELISA REINEMER VILLALBA  
SECRETARIA